

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE
EXPEDIENTE N.º 23.903

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART.137 (1
MOCIÓN PRESENTADA, 1 MOCIÓN APROBADA)**

Fecha de actualización: 24-9-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA

DECRETA:

**RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSE COMO
PUEBLO TRIBAL**

ARTÍCULO 1 - RECONOCIMIENTO DE LAS POBLACIONES

Reconócele como Pueblo Tribal Afrocostarricense a las poblaciones afrodescendientes que, con su propia identidad social y cultural, se autorreconocen como parte de un pueblo tribal, conforme a lo establecido en el Convenio N.º 169 de la OIT Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992, la Declaración de Durban y el Decreto Ejecutivo N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP. Este reconocimiento implica el pleno respeto a su derecho a la libre determinación, a mantener y desarrollar sus prácticas culturales, históricas, sociales, espirituales y sus formas de organización propias, garantizando la consulta previa, libre e informada para cualquier medida administrativa o legislativa que les afecte directamente.

**ARTÍCULO 2 - ESTABLECIMIENTO DEL FORO DEL PUEBLO TRIBAL
AFROCOSTARRICENSE**

Se establece el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, en adelante denominado el Foro, como órgano de consulta, diálogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, a fin de cumplir los objetivos de esta ley y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual contará con personería jurídica y patrimonios propios. Para el cumplimiento de los fines del Foro sus integrantes sesionarán de forma ad honorem. El Foro tendrá carácter institucional y no podrá ser eliminado, sustituido o suspendido mediante decreto ejecutivo, garantizando su permanencia más allá de los cambios en las administraciones de gobierno.

ARTÍCULO 3 - EXONERACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS

Se exonera al Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense del pago de cualquier cobro relacionado con la obtención, inscripción y mantenimiento de su personería jurídica, así como del pago cualquier otro cobro referente a trámites administrativos

ARTÍCULO 4- CONFORMACIÓN DEL FORO

b) Consejo General del Pueblo Tribal Afrocostarricense: estará constituido por 2 representantes de cada pueblo tribal afrocostarricense, inscritos ante el Foro. Estos deberán elegirse paritariamente. Además, deberá tener una representación de al menos del 20% de personas menores de 35 años. Todas estas representaciones deberán ser personas que se auto identifiquen como parte del pueblo tribal afrocostarricense.

c) Mesa Directiva del Consejo General del Pueblo Tribal Afrocostarricense será quien presida el Consejo General, estará conformada por el líder o lideresa y los dos líderes adjuntos, nombrados de su seno.

ARTÍCULO 5 - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FORO

El Foro será coordinado por un líder o lideresa que será su representante legal y extrajudicial con las facultades y atribuciones que indica el artículo 1255 del Código Civil. Además, contará con dos líderes adjuntos, un hombre y una mujer.

El líder o lideresa, designará a uno de los líderes adjuntos como sustituto en caso de ausencia temporal. En caso de incapacidad muerte, renuncia o destitución, se hará mediante un acuerdo del Consejo General.

Se establecerá un modelo de gobernanza para el Foro, en donde las comunidades afrocostarricenses trabajarán de manera conjunta para tomar decisiones, definir responsabilidades para proteger la biodiversidad, conservar el patrimonio cultural y natural, y promover un desarrollo sostenible que atienda las necesidades de la población tribal afrocostarricense, asegurando su participación directa en la gestión y planificación de dichos espacios.

ARTÍCULO 6 - ÓRGANOS DEL FORO

El Foro contará con:

1 - Una estructura tribal tradicional a nivel nacional, conformado de la siguiente manera:

- a) Consejo de Mayores; es el órgano asesor del Consejo General, estará conformado por personas mayores representados por:

- 2 Reinas Madres (Queen Mother)
- 2 Ancianos (Elders)
- 2 personas más

Este Consejo de Mayores será nombrado por el Consejo General del Pueblo Tribal Afrocostarricense, que designará a personas que sean figuras de alto respeto y autoridad moral, encarnan la sabiduría ancestral y el liderazgo. Su papel será fundamental en la preservación de valores, tradiciones y en la orientación de los procesos de toma de decisiones trascendentales para el Foro.

- b) Un Comité de Juventudes que funcionará como equipo de apoyo y trabajo para el Consejo General. Este será conformado por 6 jóvenes electos por el Consejo General.
- c) Secretarías: serán órganos asesores del Consejo que atenderán diversos asuntos de interés para el Foro. Estarán conformadas por una persona coordinadora y un integrante del Foro Permanente. Ninguna secretaria será excluyente de trabajar con más personas o de coordinar acciones con otras secretarías. El Foro tendrá al menos las siguientes Secretarías: Finanzas y Desarrollo Económico, Género, Salud; Juventud, Deporte y Recreación; Organización Ambiente y Desarrollo Sostenible; Educación, Cultura y Comunicación; y Asuntos Étnicos. Al integrarlas se procurará que participen en ellas todos los pueblos tribales representados en el Foro y sus integrantes serán escogidos de entre los miembros de este.

Podrán existir las secretarías especiales que decida crear el Foro. La persona que ejerce el cargo de líder o lideresa se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

2- Estructura tribal tradicional a nivel comunal:

- a) Comunidades tribales: Estas instancias comunales están conformadas por personas afrodescendientes que se autoidentifican parte de una comunidad tribal en particular, comparte una cosmovisión que trasciende lo individual, de tal manera que el legado cultural y

espiritual guía la vida cotidiana y el futuro del Pueblo Tribal Afrodescendiente.

- b) Consejos de Mayores: Son órganos de autoridad conformados por personas adultas mayores que cuentan con el reconocimiento y la legitimidad de la comunidad. Estos consejos resguardan y transmiten la memoria histórica, los valores, la cosmovisión y las normas ancestrales. Actúan como referentes en la resolución de conflictos, la toma de decisiones colectivas y la orientación espiritual y cultural, velando por la cohesión y el bienestar a nivel de su comunidad.
- c) Organizaciones comunales: Se trata de agrupaciones de personas que, desde una perspectiva colectiva y participativa, gestionan temas de interés común, impulsan proyectos sociales, culturales, ambientales, políticos y económicos, y representan a la comunidad ante instituciones externas. Estas organizaciones fomentan la solidaridad, la autogestión y la defensa de los derechos colectivos, contribuyendo a la articulación de las demandas y propuestas del Pueblo Tribal Afro en diferentes espacios.
- d) Asociaciones de Desarrollo Comunal Tribal: serán las organizaciones para promover, mediante el esfuerzo conjunto y organizado, el desarrollo económico y el progreso social y cultural de un determinado pueblo tribal.

ARTÍCULO 7- OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Son objetivos fundamentales de Foro Tribal:

- a) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población afrocostarricense con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades tribales al proceso de desarrollo.
- b) Servir de instrumento de coordinación entre las distintas instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades tribales.
- c) Promover la investigación científica del modo de vida de los grupos tribales con el propósito de lograr el más cabal conocimiento de estos, y fundamentar así la orientación de los programas tendientes a su bienestar para poder valorar objetivamente nuestras tradiciones culturales autóctonas en coordinación con las universidades públicas.
- d) Fomentar la divulgación de los asuntos tribales a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a la lengua “criole”, cuyo uso y estudio serán activamente promovidas.
- e) Velar por el respeto a los derechos de las minorías afrocostarricenses, estimulando la acción del Estado a fin de garantizar al

afrocostarricense el uso oportuno de créditos; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente.

- f) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural afrocostarricense, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos.
- g) Orientar, estimular y coordinar la colaboración de la iniciativa privada en las labores de mejoramiento social, económico y cultural de la población tribal.
- h) Organizar en las distintas comunidades tribales cooperativas agrarias, proporcionándoles educación agrícola, ayuda técnica y financiación adecuada.
- i) Servir de órgano oficial de enlace con las organizaciones tribales interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo.

ARTÍCULO 8- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros del foro tribal:

- a) Cumplir las obligaciones emanadas de esta Ley y sus reglamentos,
- b) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva; y
- c) Colaborar en todas las actividades en que fuera requerida su ayuda para el cumplimiento y fines de esta ley.

ARTÍCULO 9- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros del Foro Tribal:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- b) Participar como miembros de las comisiones de trabajo que se establezcan; y
- c) Ejercer otros derechos que le sean reconocidos por esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 10- CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro del Foro Tribal se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa;
- b) Por incapacidad legalmente comprobada.
- c) En virtud de declaratoria aprobada por las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea General, que califique al integrante como elemento perjudicial a los intereses de la misma.

- d) Por resolución judicial en firme que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

ARTÍCULO 11 - AUTORREGULACIÓN DEL FORO

Por medio de un reglamento interno el Foro regulará la materia referida en los artículos anteriores.

Este reglamento deberá prever mecanismos de transparencia, control interno y participación comunitaria en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12 - FINANCIAMIENTO

Constituyen los fondos del Foro:

- a) Las multas que imponga el Consejo General.
- b) Los recursos que se destinen mediante ley.
- c) Las donaciones estatales o privadas.
- d) Los saldos restantes de excedentes o del superávit del presupuesto ordinario o extraordinario de la República. El porcentaje será el que determine el Poder Ejecutivo en cada año fiscal.

Toda donación, especialmente las de origen internacional, deberá estar sujeta a procesos de auditoría ciudadana y rendición de cuentas públicas garantizando su uso ético, transparente y con apego al principio de legalidad

ARTÍCULO 13 - AUTORIZACIÓN DE DONACIONES

Se autoriza al Estado y a la administración descentralizada a realizar donaciones económicas o de cualquier tipo de recursos para el financiamiento del Foro con el objetivo de garantizar el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 14 - ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán colectados y administrados por el Foro en la forma que determinen los Reglamentos.

El Foro deberá contar con mecanismos de control interno, fiscalización ciudadana y auditoría externa para garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos.

ARTÍCULO 15 - CUMPLIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES

La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse en conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica dentro del marco de legalidad. Se garantizará la consulta previa, libre e informada para toda acción estatal que afecte al pueblo tribal afrocostarricense.

TRANSITORIO I - El Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense se deberá conformar a más tardar a los seis meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIO II - El Poder Ejecutivo deberá dar asistencia técnica al Foro Tribal en el proceso de reglamentar la presente ley en un plazo de seis meses. Este reglamento deberá ser elaborado por el Foro del Pueblo Tribal Afrodescendiente y deberá ser aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo, una vez que este se encuentre constituido.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/67e4c0b3e1b65e60/75d8263b.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 24/9/2025